

Red Asturiana de Desarrollo Rural (READER)

C. Melquiades Álvarez, 20,

33003 Oviedo, Asturias

ASUNTO: LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 1/2026, DE 18 DE MARZO - ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. VALORACIÓN GLOBAL Y OPORTUNIDADES DE MEJORA · PERSPECTIVA DEL SECTOR PESQUERO

La **Ley 1/2026, de 18 de marzo** es el primer instrumento normativo del Principado de Asturias que reconoce de forma integral los derechos de las mujeres en el sector pesquero, integrándolas en un estatuto común con el conjunto del medio rural. Constituye un avance normativo significativo y necesario, el más reciente de su tipo en el arco cantábrico: supera ampliamente a Cantabria —que carece de estatuto específico— y comparte con el País Vasco el modelo de estatuto autónomo con rango de ley, siendo en términos de cobertura sectorial más ambiciosa que el Estatuto vasco de 2015, circunscrito exclusivamente al ámbito agrícola.

La norma define como "**mujeres de la pesca**" (art. 4.e) a quienes trabajan en toda la cadena de valor: extracción, marisqueo, acuicultura, pesca-turismo, transformación, comercialización y representación en organizaciones pesqueras. Esta definición amplia es uno de los mayores avances del texto, pues visibiliza roles históricamente excluidos del reconocimiento formal. Sus medidas más relevantes son: (i) **prioridad en ayudas y subvenciones** para mujeres titulares, titularidades compartidas y empresas con mayoría femenina (art. 11); (ii) **presencia mínima del 40% de mujeres** en los órganos de dirección de las organizaciones representativas del sector como condición para acceder a beneficios públicos, con período transitorio de tres años (art. 8 y Disposición Transitoria); (iii) **representación de la Federación de Cofradías de Pescadores** en la Comisión de Seguimiento y Evaluación (art. 24.2.h); (iv) **desagregación por sexo** de todos los datos del sector e informe anual (art. 13); y (v) **perspectiva de género en la contratación pública** pesquera (art. 10).

Desde la perspectiva pesquera, la valoración es **favorable pero incompleta**. El tratamiento normativo del sector es marcadamente inferior al dispensado al sector agrario: mientras el Título IV desarrolla en profundidad los derechos de las mujeres agricultoras y ganaderas, la pesca carece de un título equivalente y queda reducida a



menciones transversales en el articulado general. Esta asimetría es la principal debilidad de la ley y sitúa a Asturias por detrás del modelo gallego (Ley 7/2023), que distingue explícitamente entre "mujer rural" y "mujer del mar" con estatutos diferenciados. Dado el peso histórico, económico y social del sector pesquero en la costa asturiana, y la elevada feminización de algunas de sus actividades, esta laguna tiene un impacto real sobre el colectivo.

Se identifican **cinco áreas prioritarias**, ordenadas por su impacto esperado sobre las mujeres del sector pesquero.

1. Crear un título específico para las mujeres de la pesca La ausencia de un desarrollo normativo propio —equivalente al Título IV para las agricultoras— es la laguna más relevante. Un nuevo título debería regular la titularidad de embarcaciones y licencias, la titularidad compartida en el sector pesquero con sus particularidades registrales y de cuotas, y medidas específicas en el Régimen Especial del Mar en materia de afiliación a la Seguridad Social. Asturias tiene aquí la oportunidad de convertirse en referente nacional en una regulación que ninguna comunidad del Cantábrico ha abordado plenamente.

2. Garantizar la aplicación de la ley a las mujeres que trabajan en puertos y lonjas El artículo 1 define "mujeres rurales" por referencia a las zonas rurales de la Ley 2/2024. Muchas trabajadoras del sector pesquero desarrollan su actividad en núcleos costeros que pueden no quedar incluidos en esa clasificación, generando un riesgo de exclusión de hecho. Una cláusula expresa de aplicación extensiva al sector pesquero, con independencia de la tipología urbanística del municipio, eliminaría esta inseguridad jurídica.

3. Visibilizar y proteger a las rederas, mariscadoras y auxiliares de la pesca La definición del artículo 4.e no menciona expresamente a las rederas ni a las mariscadoras a pie. Su inclusión nominal en el texto reforzaría el reconocimiento profesional de estos colectivos y facilitaría su acceso a las medidas previstas en la ley.

4. Diferenciar la salud laboral del sector pesquero en el estudio mandado La Disposición Adicional Tercera ordena un estudio de impacto diferencial de salud en el plazo de dieciocho meses. Los riesgos laborales de las mujeres del sector pesquero —manipulación de productos marinos, condiciones de frío y humedad, trabajo en embarcaciones, riesgo de accidente marítimo durante el embarazo— son radicalmente distintos a los del sector agrario. Sin un módulo específico para la pesca, el estudio perderá buena parte de su utilidad para este colectivo.



5. Programa de formación específico para mujeres del sector pesquero El artículo 15 promueve la formación de las mujeres rurales sin diferenciación sectorial. Las trabajadoras del sector pesquero asturiano presentan necesidades formativas propias: gestión de embarcaciones, acuicultura, transformación y comercialización de productos del mar, y pesca-turismo como actividad emergente. Se propone desarrollar, en coordinación con las Cofradías de Pescadores y los centros de formación náutico-pesquera, un programa específico que contemple además las necesidades de conciliación características del sector, cuyas jornadas están condicionadas por las mareas y las temporadas de pesca.

VALORACIÓN GLOBAL

La Ley 1/2026 es una norma sólida y bien construida que sitúa a Asturias en una posición avanzada dentro del panorama normativo autonómico en materia de igualdad en el mundo rural. Su efectividad real dependerá del desarrollo reglamentario, de la dotación presupuestaria efectiva y de la resolución de las lagunas señaladas. La participación de esta Federación en la Comisión de Seguimiento (art. 24.2.h) garantiza un cauce institucional para impulsar esas mejoras.

Para el sector pesquero, la ley cumple en este momento una función de reconocimiento más que de regulación efectiva. Las cinco mejoras propuestas no exigen una reforma estructural: pueden articularse mediante un desarrollo reglamentario ambicioso a corto plazo o, de forma más sólida, a través de una modificación legislativa que añada al texto un título específico para las mujeres de la pesca. Esta segunda opción convertiría a Asturias en la primera comunidad autónoma del arco cantábrico en ofrecer una regulación completa e igualitaria para todos los sectores del medio rural, incluido el mar.

Gijón, 22 de mayo de 2026

